

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

---

**Notas:**Entrada en vigor 20 de marzo de 2.006(BOP 20-03-2006).

## Artículo 1 Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de Vehículos de la Vía Pública, que se regirá por la presente.

Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

## Artículo 2 Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de Recogida de Vehículos de la Vía Pública.

## Artículo 3 Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

## Artículo 4 Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



### Artículo 5 Beneficios fiscales

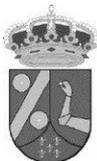
No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

### Artículo 6 La cuota tributaria

El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos pertinentes.

La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija señalada según la clase de vehículos que ocasione la prestación del servicio y comprenderá los siguientes conceptos:

- a) Por la retirada del vehículo de la vía pública mediante el servicio de grúa:
- Motocicletas y triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas.
    - En Servicio Urbano para días laborables: 22,50 euros.
    - En Servicio Urbano para días festivos y en horario nocturno: 35 euros.
  - Automóviles, furgonetas y demás vehículos de características análogas y con un peso no superior a 1.500 Kg:
    - En Servicio Urbano para días laborables: 45 euros.
    - En Servicio Urbano para días festivos y en horario nocturno durante los días laborales: 70 euros.
  - Automóviles, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso entre 1.500 Kg y 3.500 Kg:
    - En Servicio Urbano para días laborables: 67,50 euros.
    - En Servicio Urbano para días festivos y en horario nocturno durante los días laborales: 78,30 euros.
  - Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas con peso entre 3.500 Kg y 5.000 Kg:
    - En Servicio Urbano para días laborables: 90 euros.
    - En Servicio Urbano para días festivos y en horario nocturno durante los días laborales: 104,4 euros.
  - Para retirada de vehículos cuyo peso esté comprendido entre 5.000 Kg, el precio dependerá del peso del vehículo.
    - Aumentando en 90euros por cada 1.000 Kg o fracción superior a 5.000 Kg.
    - En todos los casos anteriores, cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos y no se puedan consumir éstos por la presencia del propietario, las tarifas se reducirán en el 50%.



b) Por depósito y guarda de vehículos:

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán a partir de la primera hora de estancia y hasta las veinticuatro horas del mismo día, así como por cada día o fracción de permanencia en el depósito:

- Motocicletas, triciclos, motocarros y vehículos análogos 3,60 euros (+ IVA) por unidad y día o fracción.
- Automóviles, camionetas, furgonetas con peso no superior a 11.500 Kg.: 7,20 euros (+ IVA) por unidad y día o fracción.
- Camiones, tractores, autobuses, remolques, camionetas y furgonetas con peso superior a 3.500 kgs: 10,20 euros (+ IVA).
- En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública por robo, se le aplicará la tasa por estancia en el depósito si no son retirados dentro de las 24 horas siguientes a ser avisado de su localización a los propietarios.

#### **Artículo 7 Devengo**

Esta tasa se devenga cuando se inicie la prestación del Servicio de Recogida de Vehículos de la Vía Pública.

#### **Artículo 8 Pago de la tasa**

El pago de la tasa deberá realizarse como requisito previo para que se pueda autorizar la salida del vehículo del lugar donde estuviera depositado.

El pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación previstas legal o reglamentariamente.

#### **Artículo 9 Infracciones y sanciones**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal se presentó para su aprobación al Pleno de la Corporación en Sesión que se celebró el 29 de diciembre de 2005, y, para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, L.G.T., se ordenará la publicación íntegra del Acuerdo en el B.O.P. de Guadalajara.